



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 12 AGOSTO 1936

Núm. 225.—Página 1205

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando compatible con el cargo de Diputado a Cortes el que desempeñan en el Comité directivo del Banco Hipotecario de España D. Luis Fernández Clérigo, D. Francisco Menoyo Baños y D. Fulgencio Díez Pastor.—Página 1207.

Otro decretando la cesantía de los Intérpretes Informadores del Patronato Nacional del Turismo que se mencionan.—Página 1207.

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para revisar las concesiones de la Orden de la República, en todos sus grados, hechas hasta la fecha.—Página 1207.

Otros disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática los individuos que se mencionan.—Páginas 1207 y 1208.

Otro nombrando Encargado de Negocios de España en Budapest, en comisión, a D. Manuel García Miranda, Consul de la Nación en Paterno.—Página 1208.

Ministerio de la Guerra.

Decreto creando una Escuela con tres Secciones—Infantería, Artillería e Ingenieros—, con objeto de perfeccionar y dar la instrucción a la Oficialidad que ha de ejercer el mando de las pequeñas unidades, Compañía y Bataría inclusive.—Página 1208.

Otros disponiendo causen baja definitiva en el Ejército los Generales, Je-

tes y Oficiales que se mencionan.—Páginas 1208 y 1209.

Otro disponiendo pasen a situación de disponibles forzosos el Teniente general, Generales de brigada e Intendentes generales que se mencionan.—Página 1209.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando que todo el personal de la Marina, que venia renovando sus empeños por medio de enganches, adquiere desde la segunda campaña de enganche la categoría de permanente.—Página 1209.

Ministerio de Hacienda.

Decreto derogando el de 7 de Febrero del año actual, que aprobó el Reglamento del personal del Banco Hipotecario de España, y anulando dicho Reglamento.—Página 1209.

Otro disponiendo que todo el personal del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, con destino o agregado en la Intervención Central de dicho Departamento y en la Intervención civil de la primera División orgánica, dependan directamente del Interventor Central de Guerra.—Páginas 1209 y 1210.

Otro disponiendo sean considerados como presentes al solo efecto del cobro de sus haberes por las personas a quienes corresponda, los militares y funcionarios civiles muertos en defensa de la República contra la sublevación militar.—Páginas 1210 y 1211.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivo al Instituto de la Guardia civil los preceptos del del Ministerio de la Guerra de 7 del mes actual (GACETA número 221), autorizando al Ministro de

la Gobernación para que pueda conceder los ascensos a Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán de dicho Instituto a los que se hagan acreedores a ello.—Página 1211.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Comisario del Gobierno en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con las atribuciones propias del Claustro y del Director, a don Carlos Montilla Escudero; que la Secretaría de dicho Centro sea desempeñada por D. José López-Rey y Arrojo, y nombrando una Comisión encargada de lo que se indica.—Página 1211.

Otro decretando la cesantía de los Inspectores de primera enseñanza y Maestros que se mencionan.—Página 1212.

Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo que por las Jefaturas de Obras públicas y demás organismos dependientes de este Ministerio enclavados en las zonas en que el Poder legítimo ejerce su acción directa, se expidan a la mayor brevedad, por el personal de dichos organismos, las certificaciones de obras ya ejecutadas.—Página 1212.

Otro disponiendo la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1212.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto ampliando en el sentido que se indica las facultades conferidas por el artículo 3.º del Decreto de

30 de Julio de 1936 a D. José Torre Blanco y D. José María López Valencia.—Páginas 1212 y 1213.

Otro declarando en suspenso la aplicación de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 49 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, relativo a colocación obrera; y que en lo sucesivo las colocaciones de obreros se hagan tan sólo entre los inscritos en los Registros y Oficinas de Colocación que pertenezcan a las organizaciones sindicales que cooperan en defensa de la República y de sus órganos legítimos de Gobierno.—Página 1213.

Otro disponiendo que los propietarios, administradores o contratistas de edificios urbanos en construcción que hayan abandonado las obras reanuden el trabajo en las mismas en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.—Página 1213.

Ministerio de Agricultura.

Decreto suspendiendo en toda la Nación, durante diez días, todos los plazos, términos y vencimientos administrativos previstos por las leyes y Reglamentos vigentes y que afecten a Servicios pertenecientes a este Ministerio.—Página 1213.

Otro derogando el Decreto de 7 del mes actual por el que se acordó intervenir la Asociación Nacional de Olivareros de España y declarando disuelta la Comisión delegada.—Página 1213.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando disuelta la actual Comisión mixta del Corcho.—Páginas 1213 y 1214.

Otro disponiendo que del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto actual, en relación con la Asociación Nacional de Olivareros de España, cuide la Dirección de la Oficina del Aceite en representación de este Ministerio.—Página 1214.

Otro declarando disuelto el Consejo de Administración de la Central de Resinas Españolas.—Página 1214.

Otro decretando la destitución de don Alfredo Soler Guarracino, Secretario comercial de tercera clase con destino en la Oficina Comercial de España en Bucarest.—Página 1214.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto estableciendo un Comité ejecutivo que ejerza las funciones del disuelto Consejo de Administración de la Compañía Trasatlántica.—Página 1214.

Otro idem id. id. de la Compañía Transmediterránea.—Páginas 1214 y 1215.

Otro decretando la separación absoluta del servicio de los funcionarios dependientes de la Dirección general de la Marina mercante que se mencionan.—Página 1215.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo la separación del Magisterio en la Zona del Protectorado español en Marruecos del Maestro y Maestra que se mencionan y su cese en las Escuelas de Larache.—Página 1215.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la vuelta al servicio activo en el Arma de Aviación militar al Teniente de Caballería, retirado, Piloto y Observador de aeroplano, D. Jacuín Mellado Pascual.—Página 1215.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular disponiendo que el Jefe y Oficiales de Carabineros que se cilian causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 1215.

Otra idem id. cause baja definitiva en el servicio activo el Teniente de Carabineros D. Emilio Maldonado Rodríguez.—Página 1215.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pase destinado en comisión a la Comandancia de Santander, de primer Jefe, el Teniente coronel de la Guardia civil D. Román Morales Martínez.—Página 1215.

Otra idem queden en situación de "Disponible forzoso", en Santander, los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1216.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dando disposiciones encaminadas a evitar la anomalía que las presentes circunstancias pudieran motivar en los pagos al Magisterio nacional de la provincia de Badajoz.—Página 1216.

Otra aclarando la Orden de 20 de Julio último (GACETA del 23) por la que se suspendía hasta nueva orden la celebración de oposiciones y cursillos.—Página 1216.

Otra anulando todas las concesiones de subvención para Colonias escolares que se encuentren en tramitación y que no han sido percibidos.—Página 1216.

Otra declarando jubilado a D. León Escribano Fuente, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1216.

Otra aprobando el proyecto de obras de ampliación, en piso alto y cubierta, de las clases de Química y Laboratorios de la Escuela Industrial de Cerámica de Manises (Valencia).—Página 1216.

Otra idem el proyecto de reforma y reparación en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Páginas 1216 y 1217.

Otra autorizando a D. Carlos Cerquella Ramírez, de nacionalidad filipino, para examinarse en Septiembre de las asignaturas de Dibujo y Terminología en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1217.

Otra desestimando instancia de varios alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que solicitan se ananje a oposición la Cátedra de Lengua sánscrita.—Página 1217.

Otra prorrogando la beca que disfruta en la actualidad D. Fernando Centeno Güell.—Página 1217.

Otra disponiendo se cambie en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Lino Torre y otros contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1936.—Páginas 1217 y 1218.

Otra (rectificada) aprobando el proyecto de obras de ampliación del pabellón del Laboratorio del Jardín Botánico de Madrid.—Página 1218.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancias de los Ingenieros industriales que se mencionan reclamando sobre errores materiales padecidos en el Escalafón del Cuerpo.—Página 1218.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Junta Nacional de Socorros.—Continuación de la relación de donativos.—Página 1218.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1220.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Conmutando la excedencia que disfrutó la Maestra doña Concepción Huguet Rigau.—Página 1220.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que todos los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, tanto facultativos como auxiliares, destinados en Madrid, se pongan inmediatamente a disposición de la Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1220.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La ardua y difícil labor encomendada al Comité directivo del Banco Hipotecario de España, designado con carácter transitorio en Decreto de 6 del actual, no puede quedar sin retribución, no sólo debido al esfuerzo y tiempo que es preciso dedicar a tan graves ocupaciones, sino justificadas por prestarse aquellos servicios en beneficio de una entidad de tipo económico que hace absolutamente equitativo los retribuya.

No sería indispensable para que esa justa retribución se prestase la publicación de un Decreto, si no lo hiciese necesario lo dispuesto en la vigente ley de Incompatibilidades, en atención a ser Diputados a Cortes los miembros del Comité directivo D. Luis Fernández Clérigo, D. Francisco Menoyo Baños y D. Fulgencio Díez Pastor.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo adicional de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, se declara compatible con el cargo de Diputado a Cortes el que desempeñan en el Comité directivo del Banco Hipotecario de España D. Luis Fernández Clérigo, D. Francisco Menoyo Baños y D. Fulgencio Díez Pastor, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto corriente, fijándose la retribución del primero de dichos señores en 10.000 pesetas, que percibirá como Gerente; 40 pesetas por cada asistencia a las reuniones del Comité directivo, y la participación en los beneficios del Banco que corresponda según los Estatutos del mismo; y la de los Sres. D. Francisco Menoyo Baños y D. Fulgencio Díez Pastor, en 40 pesetas por cada asistencia a las reuniones del Comité, y la participación en los beneficios que les corresponda según los Estatutos del Banco, siendo la duración de esta Comisión por el plazo máximo de un año.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y en virtud de lo prevenido en el

artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Guillermo Federico Wagner y don Manuel Castelló Olalla, Intérpretes informadores del Patronato Nacional del Turismo, los cuales causarán baja definitiva en dicho Patronato.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por el presente Decreto se autoriza al Ministro de Estado para revisar las concesiones de la Orden de la República, en todos sus grados, hechas hasta el día.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Ginés Vidal y Saura, Ministro plenipotenciario de segunda clase en Copenhague; D. Felipe Campuzano y Calderón, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Oslo; don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Lisboa; D. Manuel Becerra y Herráiz, Cónsul de segunda clase en Gotemburgo, y D. Antonio Díaz-Zorita y Romo, Secretario de tercera clase en la Legación de España en Copenhague, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de

conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Fernando Valdés e Ibargüen, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Londres; D. Daniel Castel y Marco, Cónsul de primera clase en Munich; D. Gaspar Sanz y Tovar, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Praga; D. José Felipe de Alcover y Sureda, Cónsul de segunda clase en Constanza, y D. Juan Serrat y Valera, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Bucarest, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Juan Teixidor y Sánchez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Ginebra; D. Francisco de Amat y Torres, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Buenos Aires; D. Sebastián de Romero Radigales, Cónsul de primera clase en Chicago; D. Germán Baraibar y Usandizaga, Cónsul de primera clase en Zurich, y D. José Fernández-Villaverde y Roca de Togores, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Londres, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Julio Palencia y Alvarez-Tubau, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de la Nación en Istanbul; D. José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios de España en Helsingfors;

D. José González de Gregorio y Arribas, Secretario de segunda clase en Gálveston y en comisión en la Embajada de España en Washington; D. Gerardo Gasset y Neyra, Cónsul de segunda clase en Valença do Minho, y D. Eduardo Sebastián de Erice y O'Shea, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Rabat, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática,

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Rafael Forns y Cuadra, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Roma; D. Joaquín M. Pérez de Rada y Gorosábel, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Santiago de Chile; D. Jaime Jorro y Beneyto, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Roma, y D. Miguel María de Lojendio e Irure, Secretario de segunda clase en la Embajada de España en Santiago de Chile, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Carlos Arcos y Cuadra, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios de España en Budapest, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de

conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Luis Martínez-Merello y del Pozo y D. Bernabé Mauro Toca y Pérez de la Lastra, Secretarios de primera y segunda clase, respectivamente, ambos en la Legación de España en Berna, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Román Oyarzun y Oyarzun y D. Antonio Mosquera y Losada, Secretarios de primera y segunda clase, respectivamente, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en nombrar Encargado de Negocios de España en Budapest, en comisión, a D. Manuel García Miranda, Cónsul de la Nación en Palermo.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La necesidad de aumentar los cuadros de Oficialidad dicta la precisión de crear una Escuela que atienda a la formación de nuevos Oficiales, así como al perfeccionamiento de parte de los actuales. En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Escuela con tres secciones—Infantería, Artillería e Ingenieros—, con objeto de perfeccionar y dar la instrucción a la Oficialidad que ha de ejercer el mando de las pequeñas unidades, Compañía y Batería inclusive.

2.º La duración de los cursos en las diversas secciones será fijada por el Ministerio de la Guerra, el cual asimismo hará libremente el nombramiento del Profesorado.

3.º El citado Ministerio de la Guerra queda facultado para dictar las oportunas disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Teniente general D. Pió López Pozas, los Generales de división D. Eduardo López Ochoa y Portuondo, D. Antonio Losada Ortega, don Rafael Villegas Montesinos, D. Manuel González Carrasco y D. José Sánchez-Ocaña Beltrán; los de brigada D. Luis Orgaz Yoldi, D. Emilio Mola Vidal, don Gonzalo González de Lara, D. Francisco Patxot Madoz, D. Gregorio Benito Terraza, D. Carlos Bosch Bosch, don Eliseo Alvarez Arenas Romero, D. Federico de Miquel Lacour, D. Alvaro Fernández Burriel, D. Manuel García Alvarez, D. Marcial Barro García, don Víctor Carrasco Amilivia, D. Gerardo Rabassa Cuevas, D. Julián López Viota, D. Eduardo Martín-González de la Fuente, D. José Bosch Atienza, D. Justo Legorburu y Domínguez Matamoros, D. Abilio Barbero Saldaña, D. José Varela Iglesias, D. Miguel Campins Aura y los Intendentes generales D. Miguel Gallego Ramos y D. Francisco Jiménez Arenas causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les corresponda.

2.º El Gobierno dará, en su día, cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales en situación de segunda reserva, de división, D. Germán Gil Yuste, y los de brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga y D. Fidel Dávila Arrondo, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará, en su día, cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El General de brigada, perteneciente a Inválidos, D. José Millán-Astray y Terrorés causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará, en su día, cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles de Estado Mayor D. Antonio Aranda Mata, D. Federico Montaner Canet, D. Fernando Moreno Calderón y D. Francisco Martín Moreno, y los de Infantería D. Francisco García Escámez, don Pablo Martín Alonso, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar D. José Romero Valenzuela causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar la baja en el Ejército del Teniente del Arma de Infantería D. Juan Antonio León Adorno, que prestaba sus servicios en la Gendarmería internacional de Tánger.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Teniente general D. José Rodríguez Casademunt y los de brigada D. Juan Urbano Palma, D. Leopoldo Jiménez García, D. Rafael López Gómez, D. Manuel Lon Laga, D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo, D. Enrique Avilés Melgar, D. Alfonso Moya Andino, don Jacinto Fernández Ampón, D. Oswaldo Fernando de la Caridad Capaz Montes, D. Emilio Araújo Vergara, D. Antonio Ferrer de Miguel y los Intendentes generales D. Adolfo Meléndez Cadalso y D. José Marcos Jiménez pasan a situación de disponibles forzados.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el personal de la Marina que venía renovando sus empeños por medio de enganches, adquiere desde la segunda campaña de enganche la categoría de permanente.

Artículo 2.º Hasta que no se reorganice la percepción de sus nuevos haberes, continuará disfrutando de los actuales, con las mismas primas, premios y demás emolumentos legales devengados en las mismas fechas en que correspondería con la organización actual.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Reglamento por que se rige el personal del Banco Hipotecario de España es en absoluto incompatible con las necesidades actuales del Banco y con las orientaciones que debe seguir en estos momentos, por cuyo motivo se impone su total anulación.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Decreto de 7 de Febrero del año actual que aprobó el Reglamento del personal del Banco Hipotecario de España y se anula dicho Reglamento, que dejará de regir desde la publicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Las circunstancias por que atraviesa el país exigen la máxima celeridad en la adopción de los acuerdos conducentes al suministro de caudales, artículos, efectos y material de guerra de todas clases a las fuerzas que

operan en defensa de la República, sin perjuicio de que se ejerza la debida intervención, garantía del buen orden administrativo y del desarrollo del presupuesto y cautela en la inversión de los considerables caudales públicos que exigen las operaciones que se realizan. Para ello se precisa establecer algunas modificaciones en las normas que rigen el ejercicio de la función interventora en el Departamento de Guerra que concentren en el Interventor central de dicho Departamento la dirección de la función, con facultad para disponer en la forma más conveniente al servicio del personal que la desempeñe y para prescindir de aquellos trámites y requisitos que, sin menoscabar la eficacia de la intervención, permitan la mayor rapidez en el cumplimiento de las órdenes del mando.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todo el personal del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, con destino o agregado en la Intervención Central de dicho Departamento y en la Intervención civil de la primera División orgánica, dependerá directamente del Interventor central de Guerra.

2.º Dicho Interventor central distribuirá al referido personal entre los diversos servicios en que haya de ejercer la función interventora en la forma que estime más conveniente al servicio, sin sujeción a categoría ni antigüedad, dando cuenta a este Ministerio, quedando en suspenso, mientras duren las actuales circunstancias o no se disponga lo contrario, los preceptos del Decreto de 2 de Junio último, excepto lo establecido en su artículo 4.º, que queda en vigor.

3.º Para el ejercicio de la función se atenderán los Interventores a las leyes y disposiciones vigentes, quedando dicho Interventor central autorizado para dictar las instrucciones conducentes a obtener la mayor rapidez en el cumplimiento de las órdenes, compatible con la eficacia de la intervención y para prescindir de aquellos trámites y requisitos que no considere absolutamente indispensables.

4.º Los informes de las propuestas de gastos a que se refiere el Decreto de 7 del actual, como igualmente de los comprendidos en el de 21 de Febrero de 1930, serán tramitados en la Intervención Central de Guerra, aunque su importe exceda de 50.000 pesetas, si bien los superiores a esta

cuantía serán sometidos al acuerdo y aprobación del Interventor general de la Administración del Estado.

5.º Los Jefes de las Intervenciones de las Divisiones y Comandancias tendrán, dentro de su jurisdicción, las mismas atribuciones respecto a distribución del personal a sus órdenes que se señalan en el apartado 2.º al Interventor central.

6.º Los Jefes Interventores a que se refiere el apartado anterior dependerán directamente del Interventor central de Guerra, de quien recibirán las instrucciones conducentes al mejor servicio.

7.º Dichos Jefes propondrán al Interventor central, y éste a su vez lo hará a este Ministerio, cuantas variaciones aconsejen las circunstancias del momento introducir, tanto en el territorio que haya de comprender cada Intervención divisionaria como cualesquiera otra no comprendida entre las atribuciones que se les confiere por el presente Decreto.

8.º Tanto el Interventor central como los de Divisiones y Comandancias estarán en constante relación con las autoridades militares, asesorándolas en todas las cuestiones de carácter económico legal que se produzcan y solicitando de ellas el personal, elementos y auxilios que precisen para el mejor cumplimiento de su misión, poniendo en conocimiento de este Ministerio cualquier infracción que se cometa en la inversión de los caudales y efectos públicos dentro de la flexibilidad que autoriza el apartado 3.º de esta disposición para no entorpecer lo más mínimo la marcha normal de las operaciones militares.

Dado en Madrid a once de Agosto de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

El levantamiento sedicioso, al alterar el cauce normal de la vida nacional en todos sus aspectos y facetas, ha llevado entre otros el dolor a muchos familiares de los que en cumplimiento de su deber y lealtad al régimen han inmolado su vida en aras del ideal republicano que libremente prometieron defender, por lo que no sería justo dejar a los mismos abandonados en una situación las más de las veces precaria, en espera que tras laboriosa tramitación burocrática se haga la clasificación de sus deudos, clasificación que en tiempo de normalidad requiere la intervención de organismos varios que en los momen-

tos actuales ven dificultada y entorpecida su actuación, por lo que aún ha de resultar más lenta la tramitación de los susodichos expedientes.

En estas circunstancias, y teniendo presente que según el artículo 65 del Estatuto de Clases pasivas las pensiones que han de percibir los derechohabientes de los fallecidos son iguales al haber activo que disfrutaban éstos, es indudable la procedencia de adoptar las disposiciones que sean necesarias para lograr el inmediato pago de estas pensiones, y para conseguirlo, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares y marinos que habiendo sido incluidos en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado (nómina o revista de Comisario) no puedan serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses sucesivos por haber sido muertos, hallándose incorporados a las unidades u organismos militares que defienden a la República contra la sublevación militar, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que, según la legislación vigente, tengan derecho a percibir la pensión que hayan devengado como muertos en actos del servicio pueden cobrar dichos haberes iguales a tales pensiones hasta que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga la clasificación correspondiente. De igual derecho disfrutarán los familiares de funcionarios civiles muertos en las mismas circunstancias.

Artículo 2.º Las personas que perciban los haberes correspondientes a aquellas a quienes se refiere el artículo anterior habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas. Acompañarán a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Jefes del Cuerpo, unidad o dependencia a que pertenezcan los individuos afectados por este Decreto expedirán, a instancia de los familiares interesados, y para unirla a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, una certificación en la que se haga constar:

A) Que el funcionario civil o militar a que se refiere fué incluido en

el documento básico de la percepción de sus haberes correspondiente al mes de su fallecimiento o desaparición.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiere la certificación percibieron los familiares del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo 1.º de este Decreto; y

C) Que a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo que establece el artículo 6.º, los haberes percibidos por los familiares de los funcionarios civiles o militares en la forma establecida en el presente Decreto, así como también las pensiones extraordinarias que con carácter provisional les sean abonadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, se considerarán percibidas con carácter alimenticio.

Artículo 5.º La Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las Tesorerías provinciales de Hacienda abonarán con carácter provisional las pensiones extraordinarias a que tengan derecho las familias beneficiarias del presente Decreto, sin otra justificación que la constituida por las instancias presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, en unión de las certificaciones extendidas con sujeción a lo que se determina en el artículo 3.º, y por los documentos que, según la legislación general de Clases pasivas, son necesarios para acreditar la identidad personal de los perceptores.

Artículo 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas tramitará los expedientes iniciados mediante las instancias de los funcionarios civiles y militares comprendidos en este Decreto, con sujeción a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y de su Reglamento y legislación complementaria. Si mediante tales acuerdos resultare confirmada la procedencia del abono de las pensiones extraordinarias, según los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, tendrán aquellos el carácter de ratificación de los que primeramente y con carácter provisional se adoptaren; si mediante ellos se otorgaren pensiones de otra clase y cuantía, serán abonadas desde la fecha de tales acuerdos, y en aquellos casos en que por haberse hallado a los desaparecidos o por cualquier otra circunstancia no hubiere lugar al abono de pensión, se suspenderá el

pago de ésta y quedará a salvo el derecho del Estado para reclamar el reintegro de las indebidamente pagadas en los casos y con la extensión que fuera procedente.

Artículo 7.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan el presente Decreto no serán cubiertas mientras los familiares de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos. Si los titulares del empleo, destino o cargo correspondiente, considerados como presuntos desaparecidos, se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su reincorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Artículo 8.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de la Gobernación, Guerra, Marina, Hacienda y, en general, todos los afectados por el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Instituto de la Guardia civil los preceptos del del Ministerio de la Guerra de 7 del actual (GACETA número 221) autorizando al Ministro de la Gobernación para que, con informe de los Jefes de las columnas, conceda los empleos de Sargento, Brigada, Alférez, Teniente y Capitán a aquellos que se hagan acreedores a ello.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 31 de Julio del año en curso, cesaron en sus cargos el Director y el Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

El decaimiento notorio en que las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado se hallan, en punto a eficiencia y prestigio docente, viene suscitando tantas y, con frecuencia, tan fundamentadas críticas que mueven al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a intentar, mediante los asesoramientos oportunos, transformar sus métodos docentes en modo que tales Centros de enseñanza puedan ser eficaces y alcanzar prestigio.

Ello, por lo que se refiere a la Escuela de Madrid, hace que, mientras, utilizando el período de vacaciones, se estudia la conveniente reforma, no sean llevados a los puestos de Dirección quienes, por pertenecer al Profesorado numerario de dicho Centro, podrían ser responsables de su largo y deplorable decaimiento.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Comisario del Gobierno en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con todas las atribuciones propias del Claustro y del Director, a D. Carlos Montilla Escudero.

La Secretaría de dicho Centro será desempeñada por el Secretario técnico para la Política Artística y la Enseñanza de las Bellas Artes, D. José López-Rey y Arrojo.

Artículo 2.º Se nombra una Comisión encargada de formular unas bases que sirvan de fundamento para la reorganización que, antes de la apertura del nuevo curso, habrá de darse a las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Dicha Comisión estará constituida por D. Carlos Montilla Escudero, que la presidirá; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Angel Ferrant Vázquez, D. Manuel Álvarez-Laviada, D. Gabriel García Maroto, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Miguel Prieto Anguita y D. José López-Rey y Arrojo, que actuará de Secretario.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

Inspectores de Primera enseñanza.

Don Santos Samper Sarasa, de Bilbao; doña Mercedes Cantón Salazar, de Segovia.

Maestros de Escuelas nacionales.

Doña Cipriana Sánchez Casado, de Armuña de Tajuña (Guadalajara); don Severiano Durán Fernández, D. Andrés Díaz Maroto, doña Felisa Veramendi Bueno y doña Carmen Ballesteros (sustituta), de Carmena (Toledo); D. Celestino Segura Villa, D. Ignacio Gutiérrez Tienda, doña Clotilde Jiménez Sánchez, doña Josefa Ortega Tapia y D. Antonio Bertomeo Cremades, de Orihuela (Murcia), y D. Fernando López Urosa, Maestro-alumno del Grupo escolar "Pablo Iglesias", de Getafe; los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Las circunstancias actuales han producido en la marcha de las obras públicas un desequilibrio entre la ejecución de las mismas y los abonos correspondientes. Obedece este desequilibrio a distintas causas, siendo una de las principales la desaparición de cierto número de contratistas, algunos de los cuales no han dejado en las obras representación de ninguna clase, y sin que pueda precisarse si esta desaparición obedece a imposibilidad material de su presencia en las obras o a un acto voluntario de los contratistas a que se hace referencia. Todo ello ha producido como consecuencia la falta de pago de jornales, circunstancia que es urgente remediar, a fin de restablecer la situación de los obreros empleados en las obras públicas. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por las Jefaturas de Obras públicas y demás organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas enclavados en las zonas en que el Poder legítimo ejerce su acción directa se expedirán a la mayor brevedad, por el personal de dichos organismos, las certificaciones de obras ya ejecutadas, fundadas, cuando ello sea posible, en los datos tomados sobre las mismas obras, y en los casos en que se carezca de estos datos, el personal, en uso de las atribuciones que confieren los preceptos legales vigentes, procederá a expedir certificaciones a buena cuenta, siempre que se tenga la seguridad de que su importe total es inferior a la obra ejecutada. Los contratistas de las obras respectivas están obligados a abonar los jornales de los obreros, cualquiera que sea el resultado de estas certificaciones.

Artículo 2.º En aquellas obras en que los contratistas hayan desaparecido y estén igualmente enclavadas en territorios sujetos a la acción directa del Gobierno legítimo, los organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas expedirán semanalmente las certificaciones de obra ejecutada y a disposición de los Jefes de dichos organismos, que podrán hacer efectivas estas certificaciones para el abono de los jornales invertidos en la obra y de otras atenciones ineludibles relacionadas con las obras mismas.

Estas certificaciones cobradas por los Jefes de los organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas serán llevadas a la liquidación que ha de efectuarse a los contratistas respectivos al ser restablecida la normalidad en la ejecución de las obras.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. José Meirás Otero, Oficial de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo, afecto al Negociado de Expropiaciones de la Secretaría del Ministerio de Obras públicas; de D. Lucio Juárez Marcos y de D. Amadeo Barderas García, Capataz de línea y Peón caminero, respectiva-

mente, de la Jefatura de Obras públicas de Avila.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

La imposibilidad de discriminación inmediata de los bienes del extinguido Consejo general de los Colegios Médicos en orden a la participación en los mismos de las instituciones llamadas Previsión Médica Nacional y Colegio de Huérfanos de Médicos, entidades amparadas y protegidas por el Estado, obligan a la publicación de unas bases complementarias al Decreto de fecha 30 de Julio próximo pasado.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades conferidas por el artículo 3.º del Decreto de 30 de Julio de 1936 a D. José Torre Blanco y D. José María López Valencia quedan ampliadas en el sentido de que la incautación de la Previsión Médica Nacional comprenda, no sólo a esta institución, sino también a los fondos y bienes del extinguido Consejo general de los Colegios Médicos, en tanto quede perfectamente delimitada la participación de la Previsión Médica Nacional en los fondos procedentes de los Colegios Médicos y extinguido Consejo general.

Tan pronto quede ultimada esta operación, deberán ser puestos a disposición del Colegio de Huérfanos de Médicos los remanentes correspondientes a la liquidación de débitos del Consejo de Colegios con la Previsión Médica Nacional.

Artículo 2.º Queda facultada la Dirección general de Sanidad para el nombramiento y distribución del personal necesario para el buen funcionamiento de la Previsión Médica Nacional.

Artículo 3.º Igualmente queda facultada la Dirección general de Sanidad para el nombramiento de los Vocales de los Colegios provinciales de Médicos que se hagan necesarios para la buena marcha de dichas instituciones.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 49 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, relativo a colocación obrera.

A partir de esta fecha la presentación de obreros a los patronos que los soliciten, bien voluntariamente, ya de conformidad con la Ley de 25 de Junio de 1935 y acuerdos de la Junta Nacional contra el Paro o en cumplimiento del Decreto de 26 de Marzo último, se hará tan sólo entre los inscritos en los Registros y Oficinas de Colocación que pertenezcan a las organizaciones sindicales que cooperan en la defensa de la República y de sus órganos legítimos de Gobierno.

De no existir en los Registros y Oficinas de Colocación número suficiente de inscritos de la condición sindical indicada para poder cubrir las ofertas de empleo hechas por los patronos, las vacantes o puestos ofrecidos se distribuirán entre las aludidas organizaciones sindicales, en proporción a su importancia numérica, para que sean provistos directamente por ellas.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

Al reanudarse el trabajo en el ramo de la construcción se ha observado que en determinadas obras no aparece persona alguna responsable de ellas, estando otras bajo la custodia de un guarda o vigilante que ignora el paradero del propietario o contratista del edificio en construcción, y como esto, además de ser un fundamento a la presunción de que se trata de personas huídas para evitar responsabilidades, contribuye al paro obrero, por la resistencia pasiva al cumplimiento de las disposiciones de este Ministerio, que si en ningún momento es tolerable, menos lo es aún en las circunstancias presentes.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios, administradores o contratistas de edificios urbanos en construcción que hayan abandonado las obras reanudarán el trabajo en las mismas en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, por medio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se incautará de las obras en construcción, que destinará, previos los estudios técnicos necesarios, a casas baratas y económicas o a locales de Centros o entidades de carácter social.

Artículo 3.º Los propietarios de las obras incautadas por el Estado tendrán un plazo máximo de dos meses para justificar las causas que motivaron el abandono de los obras, pudiendo serles devueltas las edificaciones si queda plenamente justificado que el abandono obedeció a causas completamente ajenas a su voluntad y previo el pago de cuantos gastos hubiese hecho el Estado en el período de la incautación.

Artículo 4.º Se concede al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión autorización para dictar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DECRETOS

Teniendo en cuenta la perturbación producida en la vida nacional por la sublevación militar, que constituye un caso evidente de fuerza mayor, y que imposibilita la observancia rigurosa de los términos y plazos administrativos sin causar grave quebranto o indefensión a los interesados en los expedientes; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden en toda la Nación durante diez días, a contar de la publicación de este Decreto, todos los plazos, términos y vencimien-

tos administrativos previstos por las Leyes y Reglamentos vigentes y que afecten a Servicios pertenecientes al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º Los términos, plazos y vencimientos que hubiesen finalizado en el tiempo transcurrido entre el día 18 de Julio último y el de la publicación del presente Decreto, se entenderán en suspenso en el estado en que se encontraren en dicho día, reanudándose su curso una vez terminado el plazo que señala el artículo 1.º de la presente disposición.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Encomendada al Ministerio de Industria y Comercio por la legislación correspondiente la tutela de la entidad denominada Asociación Nacional de Olivareros de España, y siendo, por tanto, el citado Departamento, por mediación de la Oficina del Aceite, el organismo que al hallarse estrechamente relacionado con la expresada Asociación, se encuentra en las condiciones más favorables para ejercer la intervención que fué acordada por Decreto de 7 del corriente mes encomendada a una Delegación del Ministerio de Agricultura; y como, por otra parte, el Ministerio de Industria y Comercio había ya ordenado la intervención en la entidad mencionada; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Decreto de 7 de Agosto de 1936, acordando intervenir la Asociación Nacional de Olivareros de España, quedando disuelta la Comisión Delegada creada en el artículo 2.º del mencionado Decreto, la cual se abstendrá de efectuar ninguna de las funciones que le fueron atribuidas.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Las actuales circunstancias exigen una depuración rigurosa en todos los

organismos oficiales relacionados con las actividades económicas.

Con este fin, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la actual Comisión mixta del Corcho, creada por Decreto de 13 de Mayo de 1932.

Artículo 2.º Todas las funciones y atribuciones de la disuelta Comisión quedan subrogadas en la Comisión gestora que se crea por el presente Decreto.

Artículo 3.º La Comisión gestora a que se alude en el anterior artículo estará presidida por el Director general de Comercio y de ella formarán parte los siguientes Vocales: Don Juan Simeón Vidarte, Diputado a Cortes; D. Jesús Ugarte Laiseca, Ingeniero de Montes; D. José Alcántara Rubio, Ingeniero Jefe de la Sección de Racionalización Industrial en la Dirección general de Industria; D. José Irla Bosch, D. José Galán Sancho, D. José Vega Alcalá, Jefe de la Sección de Comercio Interior en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, que actuará como Secretario de la Comisión, y D. Juan Mayoral Herrero, Oficial comercial, que desempeñará el cargo de Vicesecretario.

La Comisión gestora podrá delegar en sus Vocales las funciones inspectoras.

Artículo 4.º El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

El Decreto de 7 de Agosto de 1936, por las razones que en su preámbulo se exponen, dispone la intervención del Estado en la Asociación Nacional de Olivareros de España, por medio de la delegación que establece su artículo 2.º; pero en atención a que la Corporación de referencia depende más directamente del Ministerio de Industria y Comercio y es un organismo colaborador de la Oficina del Aceite, conviene a la unidad de los servicios que quede vinculada en dicha Oficina la intervención decretada; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de

Agosto de 1936, en relación con la Asociación Nacional de Olivareros de España, cuidará la Dirección de la Oficina del Aceite en representación del Ministerio de Industria y Comercio, y recibirá lo actuado por la delegación establecida en su artículo 2.º, a la que desde esta fecha substituye.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

En consideración a las actuales circunstancias, que hacen necesaria la más directa intervención y control por parte del Estado de todos los organismos dependientes de la Administración pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo de Administración de la Central de Resinas españolas.

Artículo 2.º Todas las atribuciones conferidas a dicho Consejo por Decreto de 28 de Junio de 1935 y Reglamento de 31 de Julio del mismo año quedan vinculadas en el Comité de Gerencia constituido por D. Joaquín Álvarez Campomanes, D. Rafael Martí Sardá y D. Fernando Villamil.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la destitución de D. Alfredo Soler Guarracino, Secretario comercial de tercera clase con destino en la Oficina Comercial de España en Bucarest, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Incautado el Estado de la Compañía Transatlántica, se hace preciso,

para establecer las comunicaciones que convenga al interés público; dirigir y administrar la Compañía con una Dirección y un Consejo de Administración que respondan al grado de confianza que el Gobierno necesita. Hasta el presente el Estado cubría no sólo los déficits de explotación, sino todos los inherentes a la administración de la Empresa, siendo el Erario público el que satisfacía cuantos gastos no alcanzaban a cubrir los ingresos normales.

Como consecuencia y ampliación del Decreto de 7 de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un Comité Ejecutivo que ejercerá las funciones del disuelto Consejo de Administración de la Compañía Transatlántica.

Artículo 2.º Dicho Comité estará constituido por un Director, que lo presidirá, un Vicepresidente, un Secretario general y seis Vocales.

Artículo 3.º De los seis Vocales del Comité, tres serán representantes de las Asociaciones de mar y tierra, colaboradoras con la política del Gobierno, y en su nombramiento se pondrá por las referidas Asociaciones al Director general de la Marina mercante.

Artículo 4.º El resto del Comité será de libre elección del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta del Director general de la Marina mercante.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo de este Decreto, del que se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

El Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea ha de constituirse en su día con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 29 de Julio último; pero el interés público no puede permitir la lenta labor obligada para que la proporcionalidad en el Consejo sea lo estrictamente justa que corresponda por razón del número de acciones que recaigan a favor del Estado. En su consecuencia, y a fin de que no cese dicho Consejo en el desempeño de las funciones que le competen

y la organización de la Compañía responda a las necesidades de los servicios que el Gobierno determine,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye provisionalmente un Comité ejecutivo que ejercerá las funciones atribuidas al Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea por los Estatutos reformados el 25 de Octubre de 1932.

Artículo 2.º El Comité estará formado por el Director de la Compañía, que le presidirá; un Vicepresidente, un Secretario general y seis Vocales.

Artículo 3.º Tres Vocales del Comité serán representantes de las Asociaciones de mar y tierra, afectas y colaboradoras a la política del Gobierno, y su nombramiento se propondrá por las referidas Asociaciones al Director general de la Marina mercante.

Artículo 4.º El resto del Comité será de libre elección del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta del Director general de la Marina mercante.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio de D. Carlos Batalla Díaz y D. Alfredo Menchaca Urquiza, funcionarios pertenecientes al Cuerpo general de Servicios Marítimos; de D. Ramón Fernández Marqués y D. Luis Antelo Pérez, Ingenieros industriales afectos a la Dirección general de la Marina mercante; de D. Antonio Pérez Hernández, D. Jesús de Vierna Belando, D. José María Gironella Ronquillo, don José María González Aller y Balseiro, doña Gloria Villarrazo Pintado y don Arturo García Suárez, pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la misma Dirección, todos los cuales causarán baja definitiva en sus respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último, se ha servido disponer la separación del Escalafón del Magisterio en la Zona de Protectorado español en Marruecos del Maestro D. Adalberto Aguilar Sanabria y de la Maestra doña Isabel Baltar, y su cese en las Escuelas de Larache.

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. MAESTRO DE LEON

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Caballería retirado, Piloto y Observador de aeroplano, D. Joaquín Mellado Pascual, he resuelto concederle la vuelta al servicio activo en el Arma de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 del anterior (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA núm. 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. César Delgado y García Luengo y termina con D. Manuel Alonso Más, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante D. César Delgado García Luengo.

Capitán D. Federico Pérez Padilla.
Teniente D. Manuel Maldonado Rodríguez.

Teniente D. Manuel Alonso Más

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA núm. 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha resuelto que cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Julio último el Teniente de Carabineros D. Emilio Maldonado Rodríguez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de ese Instituto, perteneciente a la primera Comandancia del 4.º Tercio, D. Román Morales Martínez, pase destinado en comisión a la Comandancia de Santander de primer Jefe, sin causar baja en el que actualmente pertenece de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Indalecio Terán Arnaiz y termina con D. Enrique Cotter Chacel, queden en situación de disponible forzoso en Santander, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85); quedando agregados para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 22.º Tercio, por lo que respecta a los dos últimos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel D. Indalecio Terán Arnaiz, del 22.º Tercio.

Teniente coronel D. José Colombo de León, de la Comandancia de Santander.

Comandante D. Enrique Cotter Chacel, de la Plana Mayor de la Comandancia de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la anomalía que las presentes circunstancias pudieran motivar en los pagos al Magisterio nacional de la provincia de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto que las Habilitaciones de los partidos judiciales de aquella provincia que por la irregularidad actual tuvieran interrumpidas sus funciones se consideren circunstancialmente como vacantes y se proceda a su provisión urgente con el Habilitado de la capital de la provincia citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como aclaración de la Orden de este Ministerio fecha 20 de Julio último, inserta en la GACETA del 23, por la que se suspendía hasta nueva orden la celebración de oposiciones y cursillos,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que la precitada Orden no afecta a la actuación de aquellos Tribunales de cursillos para ingreso en el Magisterio nacional que, habiendo terminado las pruebas escritas a que se refiere la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Junio último, se encuentran actualmente constituidos en sesión para calificar los ejercicios realizados. Estos Tribunales deberán continuar sus trabajos, siempre que otras causas no lo impidan, hasta que terminen de juzgar todos y puedan ser depositados en la forma y lugar que determina el apartado 11 de la ya citada Orden de 23 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias, que no permiten el normal desenvolvimiento de Colonias Escolares, cuyas subvenciones fueron concedidas en fechas anteriores a la iniciación de los actuales acontecimientos, y necesitándose proveer a la organización de servicios que de función análoga respondan a las necesidades del momento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular todas las concesiones de esta índole en tramitación y que no han sido percibidas.

2.º Que los perceptores de créditos otorgados para esta clase de servicios procedan a su inmediato reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en esta fecha, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. León Escribano Fuente, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, que cuenta con más de sesenta y cinco años de edad y reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación en piso, alto y cubierta de las clases de Química y Laboratorio de la Escuela Industrial de Cerámica de Manises (Valencia), redactado por el Arquitecto D. Javier Goerlich Lleó, por un presupuesto de ejecución material que asciende a 4.588,79 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto y dirección de obras, los del Aparejador y el premio de pagaduría, que importan, respectivamente, 298,27 pesetas, 89,48 pesetas y 22,94 pesetas, se elevan a un total de 4.999,48 pesetas:

Resultando que las obras de que se trata son indispensables y urgentísimas, ya que las enseñanzas no pueden darse en forma debida por la escasez de espacio en que hoy se hallan instalados los diferentes servicios que la Escuela exige:

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, según preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, emite informe favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha tenido a bien, una vez consignada la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, aprobar el referido proyecto por su presupuesto total de pesetas 4.999,48, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, "Obras del plan nacional de Cultura", del presupuesto prorrogado para el tercer trimestre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de reforma y reparación en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, por un importe

total de 45.582,19 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 40.954,91 pesetas por la ejecución material de la obra, 1.740,58 pesetas por el 4,25 por 100 de honorarios facultativos de redacción de proyecto sobre el importe de su ejecución material, 1.740,58 pesetas por el 4,25 por 100 sobre la ejecución, en concepto de honorarios facultativos, por dirección de las obras; 1.044,34 pesetas por honorarios de Aparejador, correspondientes al 60 por 100 de los del Arquitecto por dirección de obras, y 102,58 pesetas por el 0,25 por 100 sobre la ejecución material, en concepto de premio de pagaduría:

Resultando que remitido el proyecto a Informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ésta ha emitido dictamen favorable a la aprobación del mismo y a la realización de las obras, con la salvedad de que se modifique el sistema de saneamiento deteniendo por capilaridad los efectos difusores de la humedad en los muros, salvedad que ha sido puesta en conocimiento del Arquitecto para su debida observación durante la ejecución de las obras:

Resultando que, dada la cuantía de las obras, procede sean realizadas por el sistema de administración, ya que su total importe no alcanza el límite de 50.000 pesetas que la Ley fija para tal sistema:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito con que poder atender a la ejecución de las obras citadas,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de que se ha hecho mérito, las que deberán ser ejecutadas por el sistema de administración, justificándose su total importe de 45.582,19 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Carlos Cerquella Ramírez, de nacionalidad filipino, en súplica de que se le conceda examinarse en Septiembre de las asignaturas de Dibujo y Tecnotecnia en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en este caso y los in-

formes favorables de la Dirección de la Escuela y de la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Carlos Cerquella Ramírez, autorizándole a que realice la matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre de las dos asignaturas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“Este Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó informar desfavorablemente la instancia formulada por varios alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que solicitan se anuncie a oposición la Cátedra de Lengua sánscrita, ya que por Orden de 8 de Mayo de 1936 se había cambiado por una nueva de Lengua latina, reiterándose por el Consejo la conveniencia de la sustitución de dicha Cátedra de sánscrito por la de Lengua y Literatura latina.”

Y este Ministerio, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio, por la que transmitió copia del despacho de nuestro Representante diplomático en San José de Costa Rica, transcribiendo una nota recibida del señor Secretario de Estado, en la que solicita que se prorrogue por un año más la beca que a D. Fernando Centeno Güell le fué concedida por Orden de 11 de Enero de 1935:

Resultando que la concesión se hizo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934, figurando el Sr. Güell en el primer lugar de la terna enviada por la Legación de Costa Rica, solicitándola para realizar estudios de investigación pedagógica en Centros culturales españoles:

Vistos los informes enviados acerca de las actividades a que el referido becario se ha dedicado durante el tiempo transcurrido desde la Orden de concesión; y

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Considerar prorrogada la beca que disfruta en la actualidad D. Fernando Centeno Güell por un año más, que finalizará en su consecuencia en 11 de Enero de 1937; y

2.º Que el mencionado becario se atenga en un todo a lo dispuesto en la primitiva Orden de concesión de 11 de Enero de 1935.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en España, la Legación de España en Costa Rica y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.493, promovido por D. Lino Torre y otros contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1930, la Sala de lo Contencioso-administrativo — cuarta — del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de Junio último, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formalizada a nombre de D. Francisco Méndez Escudero, D. Miguel Benito Becerra y D. Victoriano Muñoz Beato-Asín, que no iniciaron recurso estimando la excepción alegada por el Fiscal por ese motivo; y desestimando las excepciones de falta de personalidad del Procurador de los recurrentes D. José Navarro Pardo, D. Rafael Mora Guardiola, D. Miguel Serrano López, D. José Escribano Serrano, D. Antonio Alonso Gómez y D. Manuel Alonso Gómez, y la de incompetencia de jurisdicción, también propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de los presentes recursos acumulados interpuestos a nombre de los seis señores últimamente citados, y en representación además de D. Lino Torres Silva, D. Ramón Buide Laverde, D. Salvador Piñeiro Parga, D. Pablo Beltrán de Heredia Velasco, D. Vicente Goite Veloso, D. José Puente Castro, D. Francisco Bacariza Varela, D. Germán Camaño Soler, D. Luis Villar Somoza y D. Manuel García de Castro, contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Febrero, 7 de

Marzo y 9 de Abril de 1930 y Ordenes de 24 y 26 de Abril, así como contra la comunicada en 6 de Mayo, también de 1930, y las tres dictadas por la Subsecretaría de aquel Departamento, disposiciones y resoluciones, todas las citadas, relativas a provisión de Auxiliares temporales de Universidades, y que declaramos firmes y consistentes.”

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la Orden publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto de 1936, número 224, en su página 1.199, queda rectificadada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: En 8 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de obras de ampliación del Pabellón del Laboratorio del Jardín Botánico, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 44.508,04 pesetas y a 49.537,44 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.783,18, 1.134,95 y 111,27 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra de honorarios de Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total importe de pesetas 49.537,44, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por los Ingenieros industriales D. Angel Méndez Orbeago, D. Diego López Cubero, D. José Morán García, D. Miguel Rovira Malé y D. Ricardo Calvo Martínez, reclamando sobre errores materiales padecidos en el Escalafón del Cuerpo que, totalizado el 31 de Diciembre de 1935, fué publicado en la GACETA DE MADRID en 31 de Enero del corriente año; y la de D. Aurelio Rodríguez Bruna, manifestando su disconformidad con dicho Escalafón:

Visto el informe del Consejo de Industria, fecha 21 de Julio último, proponiendo la desestimación de la instancia del Sr. Rodríguez Bruna y la estimación de las restantes:

Considerando que la instancia de don Angel Méndez Orbeago procede sea estimada y atendida la rectificación que se pide, que se reduce a la modificación de su segundo apellido, debiendo decir “Orbeago” donde dice “Orbeago”:

Considerando, en relación a las instancias de los Sres. López Cubero, Morán, Rovira y Calvo, que en la casilla “servicios en la clase” se ha recogido su antigüedad, para los primeros, a partir de la fecha del Decreto en que fueron ascendidos a la categoría que actualmente disfrutan, y para el último, desde la fecha en que cubrió vacante en su actual categoría, en lugar de hacerlo a partir de la fecha de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1934, por la que se les reconocieron los servicios prestados como aspirantes a Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, y con arreglo a la cual les fué estampada en sus respectivos títulos la correspondiente diligencia, siendo, por lo tanto, efectivamente su verdadera antigüedad, al totalizarse el Escalafón reclamado, la de un año, seis meses y dieciocho días, en lugar de la actualmente consignada:

Considerando, respecto a la instancia del Sr. Rodríguez Bruna, que la Sala tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de Mayo de 1936, falla a favor de la Administración el recurso interpuesto por dicho señor contra la Orden de 13 de Septiembre de 1934 que aprobó el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales (plantilla general), en el cual no figuraba el interesado, y que ha quedado firme y subsistente, procediendo, en consecuen-

cia, no tomar en cuenta su instancia, Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Industria, lo siguiente:

Primero. No haber lugar a estimar la instancia de D. Aurelio Rodríguez Bruna.

Segundo. Que se rectifique el Escalafón en los errores materiales que se indican:

a) Donde dice “Angel Méndez Orbeago” debe decir “Angel Méndez Orbeago”.

b) Donde dice en la casilla “servicios en la clase”, referentes a D. Diego López Cubero, D. José Morán García, D. Miguel Rovira Malé y D. Ricardo Calvo Martínez, “cuatro meses y un día” para los primeros y “tres meses y nueve días” para el último, debe decir “un año, seis meses y dieciocho días” para todos ellos.

c) Que se rectifique también la antigüedad en la clase respectiva de los Ingenieros que a continuación se mencionan, por encontrarse en igual caso que los anteriores, y a los que también la misma sentencia les reconoció mayor tiempo de servicios:

D. Pedro F. Tarrago Pons.

D. Pedro Hacer Solaún.

D. Angel Méndez Orbeago.

D. Mariano Tortosa Prados.

D. Luis Cot Font.

D. Jesús Barreiro Zabala.

D. Santiago Bergareche Arechaga.

D. Alejandro Pons Fibla.

D. Narciso Masoliver Ibarra.

D. Eduardo Garbayo Ribot.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES
Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

PESETAS

Suma anterior.....	1.372.504,81
Personal de Auxiliares administrativos interinos del Catastro de la provincia de Madrid.....	264,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
Constituida por los siguientes funcionarios por la igual cantidad de 3 pesetas:		D. Enrique Morales.....	38,00	D.ª Mercedes Paz.	
D. Manuel Blanco.		D. Manuel Díez.....	38,00	D.ª Francisca Ontoso.	
D.ª María García.		D. Federico Moreno.....	38,00	D.ª Antonia Solanas.	
D.ª Laura Roncal.		D. Antonio Lasierra.....	38,00	D. José Hernández.	
D.ª Liria Fernández.		D. Diego Mayoral.....	38,00	D.ª María Hernández.	
D.ª Magdalena Pérez.		D. José Graño.....	38,00	D.ª María Leyde.	
D.ª Angela Hoyos.		D. Julián Soriano.....	38,00	D.ª Saturnina Castellano	
D.ª Isabel Pérez.		D. Práxedes Mateo.....	38,00	D.ª Máxima Díaz.	
D. Gerardo Flores.		D. Francisco Durán.....	38,00	D. José Castellanos.	
D. Luis de Benito.		D. Gonzalo Ramírez.....	38,00	D. Miguel Angel Jiménez.	
D.ª Teresa García.		D. Vicente Sánchez.....	38,00	D. Eduardo Barrón.	
D.ª Carmen Martínez.		D. Francisco Iribarren....	38,00	D. Ramón Sud.	
D. Pedro Medina.		D. Vicente Núñez.....	38,00	D. Joaquín Menéndez.	
D.ª Carmen Ibarra.		D. Juan B. Conradi.....	38,00	D.ª Eva Bereny.	
D. Andrés Rodríguez.		D. Carlos Escolar.....	38,00	D. Sabino González.	
D. Joaquín Cascajares.		D. José de la Peña.....	38,00	D. Francisco Sud.	
D.ª Araceli Salido.		D. José Nicolás.....	38,00	D. Mauricio Mayo.	
D.ª Francisca Llorente.		D. Gabriel Rebollo.....	38,00	D. Ramón Menéndez.	
D. Francisco Novoa.		D. Angel Blanc.....	30,00	D.ª Piedad Martínez.	
D. Juan Uceda.		D. José Soriano.....	30,00	D. Eugenio López Abarca,	
D. Antonio Calvin.		D. Fernando Martínez.....	30,00	Obrero ferroviario.....	25,00
D.ª Dolores Esparza.		D. Valeriano Ruiz de Gue-		Funcionarios de la Sec-	
D.ª Amelia García.		vara	30,00	ción de Personal del	
D.ª Rosario Pérez.		D. Eugenio Díez Díaz.....	26,00	Ministerio de la Gober-	
D.ª Margarita Casas.		D. José López.....	26,00	nación	133,00
D.ª Luis López.		D. Rafael Martínez.....	26,00	Funcionarios de la Sec-	
D. Crisanto Arellano.		D. Estanislao Herranz....	21,00	ción segunda de Admi-	
D. Julio Cuevas.		D. Juan José Lucio.....	21,00	nistración local del Mi-	
D.ª Gloria Foyo.		D. Fernando Ledesma....	21,00	nisterio de la Goberna-	
D. Mario García.		D. Luis Cerveró.....	21,00	ción	97,25
D. Carlos de la Torre.		D. Manuel Belda.....	21,00	Funcionarios de la Sec-	
D.ª Gloria García.		D. Martín Abad.....	21,00	ción de Registro gene-	
D. Jesús Miguel.		D. Alejandro Benito.....	19,00	ral del Ministerio de la	
D. Luis Fernández.		D. Gonzalo Gómez.....	19,00	Gobernación	175,00
Academia de Bellas Artes		D. Luis Sánchez.....	19,00	D. Tomás Montero Bello-	
de San Fernando (Por-		D. Manuel Monjardín.....	19,00	so, Presidente de la	
teros)	75,00	D. Fernando Sánchez.....	19,00	Comisión gestora del	
D. Casimiro Sánchez.....	13,00	D. Juan Lozano.....	19,00	Ayuntamiento de Aza-	
D. Calixto Rodríguez.....	10,00	D. Manuel Santos.....	16,00	ña (Toledo), en nombre	
D. Antonio Baches.....	9,00	D. Isidoro Gómez.....	16,00	de ésta y de la Casa del	
D. Pedro López.....	8,00	D. Nicolás S. Hermosilla.	21,00	Pueblo de dicha locali-	
D. Luis Pinto.....	8,00	D. Francisco Abad.....	21,00	dad	2.000,00
D. Antonio Tudela.....	8,00	D. Rafael Cano.....	14,00	Funcionarios adscritos a	
D. Dositeo Díaz.....	6,00	D. José Blasco.....	21,00	la Dirección y Admi-	
D. Antonio Vaquero.....	6,00	D. Emilio Gabas.....	19,00	nistración de la GACETA	
D. Eulogio Hernández.....	7,00	D. Salvador García.....	14,00	DE MADRID, del Ministe-	
D. Miguel Bosch Palet....	15,80	D.ª Aurelia Puente.....	14,00	rio de la Gobernación.	166,30
R. G. R.	500,00	D.ª María Garijo.....	14,00	Funcionarios de la Sec-	
Madrid F. C.	5,000	D.ª Purificación Aquilina		ción primera de Admi-	
U. G. T. del Estado. Re-		Díaz	8,00	nistración local del mis-	
caudado por el Parque		D.ª Elisa de Lara.....	8,00	mo Ministerio.....	166,00
Central de Automóviles		Personal auxiliar de la		Funcionarios de la Sec-	
de Guerra y Marina (Ca-		Escuela de Ingenieros		ción de Régimen provin-	
rabanchel Alto)	3.586,10	de Caminos.....	393,65	cial del citado Mi-	
Excmo. Sr. Gobernador		Constituida por los dona-		nisterio	60,00
civil de Murcia. (Funcio-		tivos siguientes (por		Funcionarios de la Sec-	
cionarios Delegación de		igual cantidad):		ción de Presupuestos,	
Hacienda)	1.204,10	D. Angel Ruiz.		Contabilidad y Habili-	
D. José María Zabía, Abo-		D. Anselmo Sanz.		tación del repetido Mi-	
gado del Estado.....	25,00	D. Mariano Sanz.		nisterio	182,50
Personal afecto al Conse-		D. Calixto Cabero.		Sociedad General Azuca-	
jo de Obras públicas,		D. Juan Antonio Márquez.		rera de España.....	6.000,00
constituído por los si-		D. Justo Hernández.		Asociación General y Be-	
guientes donativos:		D. Inocente Budia.		néfica del Cuerpo de	
D. Juan Pérez.....	50,00	D. Vicente Durán.		Guardería Forestal....	500,00
D. Angel Gómez.....	45,00	D. Manuel Rodríguez.		Banco de Crédito Local	
D. José Clemente de Ur-		D. Francisco Cabero.		de España.....	50.000,00
celay	45,00	D. Juan Antonio Jiménez.		Unión Dibujantes Españo-	
D. Ramón Martínez.....	45,00	D. Justo Gallardo.		les	1.000,00
D. José Rodríguez.....	45,00	D. Enrique Fernández.		D. A. Martín Alonso.....	25,00
D. Bienvenido Oliver.....	45,00	D.ª Elvira Campoamor.		Establecimientos Castilla.	500,00
D. Angel Ochotorena.....	38,00	D. Juan Manzano.		(Banco de Crédito Local	
D. Pedro Montaner.....	38,00	D.ª María Antón.		(Día de haber personal).	565,05
D. Luis María Moreno.....	38,00	D.ª Isabel Nogales.		Construcciones Elec tro-	
D. Julio Murúa.....	38,00	D. Marcos López.		mecánicas	1.054,70
D. Luis Moya.....	38,00	D. Angel Rodríguez.		Banco Exterior.....	250,00
D. Juan Arrate.....	38,00	D. Manuel Ramírez.		D. José María Sáenz.....	10,00
		D. Andrés Ernesto Pérez.		Delegación del Estado en	
		D. Manuel Pérez.		la Sociedad Española	
		D. Julio Valhondo.		de Construcción Naval.	275,00

	PESETAS
Sociedad Hermes, Mutua- lidad de seguros.....	3.000,00
Banco de Crédito Indus- trial	982,52
D. José María Castrillo...	25,00
D. Basilio Cuesta.....	100,00
Sociedad general España- la de Librería.....	1.616,00
Banco Urquijo.....	20.900,98
Banco de Bilbao.....	1.000,00
D. Pedro Valdés, por em- pleados de "Hermes"...	659,70
Empleados y dependien- tes del Congreso de los Diputados	4.649,05
Personal de la Compañía "Urbana"	1.398,00
Personal de los Juzgados municipales	2.579,30
Grupo Compañía "Urbana"	5.000,00
D. Virgilio Nieto.....	25,00
Banco Hipotecario de Es- paña.....	50.000,00
D. M. Sánchez.....	25,00
Atlantic, S. A. E.	250,00
Empleados de Atlantic, S. A. E.....	499,00
Saldo de la c/c de "Sus- cripción pública con motivo del movimiento revolucionario"	141.909,06
Sociedad Española de Construcción Naval.....	15.000,00
D. Segundo Alonso Gómez. Banco Hipotecario de Es- paña	17,00
Fábrica de hielo.....	150.000,00
	301,50
Suma y sigue.....	1.848.511,37

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Rodríguez Vide y termina con Manuel Peñalba Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería

Manuel Rodríguez Vide.
Conrado Bonavilla López.
Juan Pérez García (5.º).
Manuel Fernández Fernández (19.º).
Agustín González Pérez.
Cristóbal García Fortes.
Teodoro Pérez del Rey.
Pedro Carreño Hernández.
Evaristo García García.
Demetrio López Lozano.
Eliás Gnecco Iñiguez.
Manuel Ortuño Guindos.
Santiago Rincón Rincón.
Antonio Monsó Caja.
Juan Pérez Generoso.
Felipe Rodríguez de Lizana Martín.
Juan Escobar Romero.
Emiliano Cerezo Ortiz.
Tomás Sáez González.
Fernando Alegría Sánchez.
Teófilo Villanueva González.
Francisco Rincón Arcos.
Ramiro Ruiz Calvo.
Luis Serrano Arroyo.
Andrés Ochando García.
José Gamito Galante.
Juan García de Dionisio y López de los Mozos.
Manuel Chazarra Cases.
Pablo Torrecilla Espiga.
Francisco Tarragó Aragonés.
David la Fuente Huerta.
Esteban Parra Nieto.
Eduardo Medina Henares.

Altas como Cornetas.

Manuel Rivas Caballero.
Juan Salas Santoveña.
Nicolás Maeztu Hita.
Eusebio Escribano Segovia.
Fructuoso Hervás García.
Galo Torres Andrés.
Bartolomé Rojas Serrano.

Altas como Guardias de Caballería.

Juan Castillo López.
Pedro Suela Cuadrado.
Lorenzo García Rincón.
Emilio Taracena Alcorlo.
Antonio Moreno Cárdenas.
José López Astillero.
Nicolás Perea Muñoz.
Emilio López Garrido.
Simeón Roja García-Quismond.
Manuel Peñalba Martín.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Concepción Huguet Rigau, número 2.986 de los cursillos de 1933, Maestra excedente de la Escuela nacional de San Jorge (Castellón), de la que cesó en 30 de Diciembre de 1934

por excedencia voluntaria concedida por Orden de 23 de Noviembre del citado año (GACETA de 4 de Diciembre), en solicitud de que se le commute la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y commutarle la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

La Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos, de reciente creación, dice a esta Dirección general lo que sigue:

"Dado el trabajo extraordinario que pesa sobre esta Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos en las actuales circunstancias, y necesitando dicha Comisión para llevar a efecto su cometido todo género de colaboraciones por parte del personal facultativo y auxiliar del citado Cuerpo, ruega a V. E. que por la Dirección general de Bellas Artes se ordene a los funcionarios facultativos y auxiliares de los Establecimientos de Madrid que se pongan a disposición de dicha gestora."

Y esta Dirección general se ha servido resolver de acuerdo con la petición, y que, por lo tanto, todos los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, tanto facultativos como auxiliares, destinados en Madrid, se pongan inmediatamente a disposición de la citada Comisión gestora para recibir instrucciones respecto al servicio.

Asimismo ha dispuesto esta Dirección general que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID para general y más rápido conocimiento de los interesados.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores y Jefes de los Establecimientos servidos por el personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.